REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2003-00630-00

En atención a la comunicación emitida por la Oficina de Archivo Central el 7 de febrero de 2022 a través de correo electrónico donde informa que revisado el paquete 55 **no se encontró** relacionado el proceso de la referencia [024CorreoElectronicoConRtaArchivo] y la solicitud de la representante legal de la sociedad **INVERSIONES URIBE PEREIRA LTDA EN LIQUIDACIÓN,** solicitando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **50N-902974** [002MemorialSolicitandoOficios], se hará la siguiente precisión:

1º El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso señala que se levantarán el embargo y secuestro: Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente (…).

De la norma expuesta se establecen tres requisitos esenciales para que proceda el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro:

a) Que haya sido decretado con una antelación no menor a cinco años.
b) Que el proceso en el cual se ordenó la cautela no se halle, esto es, esté perdido o no se tenga conocimiento de su paradero actual, ni se logre su reconstrucción.
c) Se fije aviso en la secretaria por el término de veinte días para que los interesados ejerzan sus derechos.

2º En el sub –judice, se observa de la certificación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que existe una medida de embargo vista en la anotación No. 015 del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **50N-902974** inscrita el 30 de mayo de 2003, mediante oficio 1349 del 26 de mayo de 2003 proveniente del **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, embargo ejecutivo con acción real [Folio 13 - 002 MemorialSolicitandoOficios]

3º Mediante autos de fecha 16 de octubre de 2020 y 15 de junio de 2021 [004AutoRequiere - 013AutoRequiere], este Despacho judicial dispuso oficiar a la Oficina de Archivo Central, a fin de que se realizara la búsqueda del expediente donde la parte demandante es **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y como demandado **JORGE ALBERTO URIBE PEREIRA**, la cual se materializó mediante Oficio No. 1362 del 20 de noviembre 2020. [005OficioArchivoCentral]

Así las cosas, **previo a ordenar** el levantamiento se hace necesario agotar la etapa procesal de comunicación a los interesados a través de aviso en secretaria conforme lo establecido en el mencionado numeral 10 del artículo 597 ibídem. En consecuencia se **Resuelve:**

PRIMERO. **ADMITIR** la solicitud de levantamiento de medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50N-902974.**

SEGUNDO. **ORDENAR** la fijación de aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que las personas interesadas ejerzan sus derechos respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-902974.**

TERCERO. Vencido el término del traslado ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 16 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0feca6ffaa1c14401d8578f42fd6a8b3a617c6045b5735915f5c44f1be1c31d**
Documento generado en 13/05/2022 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica